

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

- f) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
- f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.
- f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.
- f.) Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.
- f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.
- f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
- f.) Dr. José Suíng Nagua, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Clotario Salinas Montaña, Conjuez Permanente.
- f.) Dr. Arturo Pérez Castillo, Conjuez Permanente.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que las cinco fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los Libros Acuerdos y Resoluciones del Tribunal Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 12 de octubre del 2011.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010

prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que... "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina que "Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva";

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI.**

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Creación.- Créase el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar de la provincia del Carchi, como dependencia adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, gozará de autonomía, estará a cargo del Registrador o Registradora y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Bolívar de la provincia del Carchi.

Art. 3.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Bolívar, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 4.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar y su administración.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 8.- Servidor pública.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y demás leyes de la materia.

Art. 9.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

Art. 10.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 11.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará a la Oficina de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, las y los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la Propiedad, expedido mediante RES. 001 -DINARDAP-2010, así:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- Tener título de abogado/a o doctor en jurisprudencia acreditado y reconocido legalmente en el país;
- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión por un período mínimo de tres años;
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

- g) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley;
- h) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- i) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de las entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 13.- Proceso de elección.- El proceso de elección del Registrador/a será mediante concurso de méritos y oposición, previa conformación de veeduría ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, posterior convocatoria formulada por la Municipalidad.

El concurso será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para lo cual se integrará el Tribunal, conforme lo señalado en el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de registradores de la propiedad, expedido mediante RES. 001-DINARDAP-2010.

Art. 14.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 15.- Acción afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 16.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde/sa, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, el Consejo Municipal queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de 5 ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

La veeduría ciudadana vigilará todo el proceso de designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, proceso que iniciará con la inscripción de postulantes, concurso de méritos y oposición y designación.

Art. 17.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, el Alcalde o Alcaldesa, designará al postulante que haya obtenido el más alto puntaje, para lo cual, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Unidad de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

Art. 18.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, corresponderá a la que consta en la Resolución MRL-2011 000025 de 31 de enero del 2011 y en lo posterior, la que determine mediante resolución el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 19.- Régimen Disciplinario.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atente al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Art. 20.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, el despacho será encargado al funcionario del Registro que designe el Registrador y este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde o Alcaldesa. Se entenderá como ausencia temporal el periodo mayor a 2 días y hasta 30 días.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá a convocar al concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador titular.

Art. 21.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través del sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

TÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 22.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 23.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá el detalle de los valores a pagar en el formulario que será expedido para el efecto.

Art. 24.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Bolívar y la resolución expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del 2003, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 20,00
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 25,00
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 30,00
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 35,00
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 40,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 45,00
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 50,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 55,00
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 60,00

19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 75,00
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 85,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 90,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 95,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 100,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 105,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 110 más el 0.5% por el exceso de este valor		

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de treinta dólares; testamentos la cantidad de sesenta dólares; particiones judiciales o extrajudiciales se cobrará de acuerdo al avalúo;

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de instituciones estatales Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, adjudicaciones del INDA o ente respectivo, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de veinte dólares; y,

f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cincuenta dólares;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares en cada caso;

d) Por las certificaciones de constar en el índice de propiedad cuatro dólares;

e) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de diez dólares;

f) Por la inscripción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares; y,

- g) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 25.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 26.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 27.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal de Bolívar, en cualquier tiempo, de acuerdo con las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar.

Art. 28.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor/a público, a partir de la fecha de su designación y por un periodo fijo de 4 años, podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

SEGUNDA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, dispondrá a quien corresponda, adecuar las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- PERSONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El personal que actualmente labora en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar,

continuará prestando sus servicios en la dependencia pública creada en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la Propiedad y Mercantil tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadores o trabajadoras con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

El personal que se incorpore a laborar en el Registro de la Propiedad será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS.- El Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar saliente, está obligado por mandato de la ley y esta ordenanza a transferir sin ningún costo a favor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, en la persona del Registrador de la Propiedad designado, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad bajo su responsabilidad, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

QUINTA.- AUDITORÍA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes. De no solicitarlo por parte del Registrador saliente lo hará el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

SEXTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

SÉPTIMA.- A partir de la fecha de incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Bolívar, en los montos previstos en esta ordenanza.

OCTAVA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, notificará al Consejo de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones,

control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar. De igual manera, se hará conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

NOVENA.- En virtud de que mediante oficio N° 061-2011-EH-AB de 11 de febrero del 2011, se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se conforme la veeduría ciudadana para el concurso de méritos y oposición para elegir al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, y habiendo transcurrido más de 30 días de la formulación de la solicitud sin haber respuesta alguna, el Concejo Municipal de Bolívar, designa a la veeduría ciudadana integrada por los siguientes veedores: (3) tres representantes de los usuarios de los sistemas de riego del cantón Bolívar, (1) un representante de las asociaciones de adultos mayores y/o jubilados del Cantón Bolívar, (1) un delegado del Colegio de Abogados del Carchi que sea del cantón Bolívar. Esta veeduría contará además con la participación de la Notaría Pública del cantón Bolívar en calidad de observadora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, el 26 de mayo del 2011.

f) Sr. Ernesto Hidrovo, Alcalde del GADCB.

f) Sra. Moraima Valencia, Secretaria Gral. (E) del GADCB.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar en sesiones: Ordinaria del 5 de abril del 2011 y extraordinaria de 26 de mayo del 2011.

f) Sra. Moraima Valencia, Secretaria General (E) del GADCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 2 de junio del 2011, a las 11:30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar insiste en el texto original de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f) Sr. Ernesto Hidrovo, Alcalde del GADCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, el señor Ernesto Hidrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, hoy 2 de junio de 2011. Certifico.

f) Sra. Moraima Valencia, Secretaria General (E) del GADCB.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR - MANABI

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad y Mercantil con los catastros de las municipalidades;

Que, en el literal b) del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados consta la "de ejecución y administración";